



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre siete (7) del año dos mil veintiuno (2.021).*

*Radicado: 761093110002-2021-00131-00  
Auto Interlocutorio No. 167*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho con escrito de subsanación y sus anexos allegados por la parte actora, una vez revisados los mismos se tiene lo siguiente:*

*En auto de agosto 26 de 20021 esta judicatura entre otros inadmitió la demanda para que la parte actora a través de su apoderado judicial “4. Actualícense los fundamentos de derecho en la medida que hace relación a normas desactualizadas y derogadas, pues se acota el código de procedimiento civil y código del menor”.*

*No obstante lo anterior, lo cierto es, que el aquí togado, insiste en la aplicación como fundamentos de derecho de normas derogadas, tales como el código de procedimiento civil, el cual dejo de tener aplicabilidad con ocasión a la expedición de la ley 1564 de julio 12 de 2012 (C.G.P.), es decir, la norma invocada por quien representa los intereses de la parte actora dejo de aplicarse hace más de nueve (9) años, es más, señala que el artículo a aplicarse a la presente acción es el 488 del C.P.C., como si lo acontecido en el sub examine se tratara de una sucesión, lo cual riñe con los hechos y pretensiones de la demanda.*

*Similar situación acontece respecto del fundamento de derecho denominado “código menor”, normatividad que igualmente perdió vigencia con la expedición de la ley 1098 de noviembre 8 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), es decir, hace más de quince (15) años.*

*Como si lo anterior fuera poco, dejo de pronunciarse respectos de los numerales 6., 7. y 8. del auto inadmisorio de la demanda, en otras palabras, en sentir de esta judicatura no se subsanó idóneamente la demanda y en se orden de ideas se DISPONE:*

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por lo dicho en antecedencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**TERCERO: Dese a conocer** la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ